



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA
DEMANDADO: YAMIL ROA LOPEZ
RADICACIÓN: 13001311000320220012500

FIJACIÓN EN LISTA: De conformidad con el artículo 110 del C.G.P se fija en lista las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del proceso de divorcio, queda en la secretaría por el término de tres días.

FECHA INICIO: 11 de agosto de 2022
FECHA FINALIZA: 16 de agosto de 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA
DAMANADADO: YAMIL ROA LOPEZ
RADICADO: 13001311000320220012500

IVONNE HERRERA HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula ciudadanía número 33.153.835 y portadora de la Tarjeta profesional número 29.982 del Consejo Superior de la judicatura, como viene dicho en el poder que adjunto, actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandada señor **YAMIL ROA LOPEZ**, dentro del proceso del epígrafe, comedidamente acudo ante su despacho de manera respetuosa y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar **contestación a la demanda incoada** por la señora **AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.134.342 con fundamento en lo siguiente y lo hago conforme a lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: es parcialmente cierto, pues la demandante y el demandado convivieron en unión libre desde marzo 7 de 1987, hasta que los señores **AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA Y YAMIL ROA LOPEZ**, contrajeron matrimonio civil en Cartagena Bolívar, el da 14 de febrero de 2019, ante la Notaria Quinta del Circuito de Cartagena, es decir vieron más de 30 años.

SEGUNDO. ES CIERTO

TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que entre ellos existió primero una sociedad patrimonial que se consolido con la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio el día 14 de febrero del año 2019.

CUARTO: ES FALSO: pues revela mi poderdante que la señora **AURISTELA**, fue quien dio lugar a la separación ya que, sin explicación algún abandono el domicilio conyugal sin que hasta la fecha hubiese vuelto a su hogar, incumpliendo con sus deberes de cohabitación solidaridad y socorro Mutuo.

Además, la demandante es quien ha venido maltratando verbalmente, física y psicológico, y económicamente, ella era quien abusaba de su estatus económico, pues es pensionada del magisterio, y él se encuentra desempleado desde el tiempo de pandemia, ya que su profesión es de ebanista y no le permitía aportar al nivel de ella al hogar, en este momento, además su edad no le permite trabajar en ninguna empresa ni devengar de manera segura para su sustento, por lo que inicio en contra de la demandante proceso de alimentos que cursa en este despacho bajo la radicación No **.13001311000320220012500**.

Igualmente es falso que haya presentado en contra del señor Yamil Roa, sendas denuncias ante la Fiscalía general de la Nación ni ante la Inspección de policía de Blas de Lezo. Que se pruebe.

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia



II. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Declaraciones:

Desde este mismo momento manifiesto que me opongo a todos y cada una de las pretensiones formulada en el acápite TITULADO “PRETENSIONES” de la demanda habida cuenta que carecen de fundamentos de hecho y de derecho y estar fundadas en afirmaciones falsas e inexactas.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, puesto que no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a causal de divorcio esgrimida en la demanda, puesto que como se ha dicho anteriormente fue la señora **AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA**, quien de manera voluntaria y sin motivo, ni causa legítima, decidió abandonar el domicilio conyugal, sustrayéndose de las obligaciones de solidaridad y ayuda mutua para con su cónyuge quien en desde el tiempo de pandemia se encuentra sin trabajo, dependiendo de su cónyuge en todo.

A LA SEGUNDA: NO EXISTE

A LA TERCERA: NO EXISTE

A LA CUARTA: frente a esta pretensión me atengo a lo ordenado por el señor Juez.

A LA QUINTA: frente a esta pretensión me atengo a lo ordenado por el señor Juez.

A LA SEXTA: NO EXISTE

A LA SEPTIMA: frente a esta pretensión me atengo a lo ordenado por el señor Juez.

A LA OCTAVA ME OPONGO, puesto que no es necesario este trámite dado que dentro del matrimonio que se pretende disolver **no se procrearon hijos**.

A LA NOVENA ME OPONGO, puesto que dentro del proceso no existe prueba de que mi poderdante haya sido quien haya dado lugar a la causal del divorcio esgrimida en la demanda como se narró y probó a lo largo de la contestación de la demanda, fue la señora **AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA**, quien abandono el hogar conformado con mi poderdante el señor **YAMIL ROA LOPEZ**.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos que configura esta contestación de la demanda, solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio de los señores **AURISTELA GOMEZ ZUÑIGA Y YAMIL ROA LOPEZ**, celebrado en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena.
- Los demás documentos que obran en el expediente, que reposa en su despacho.
- Certificado de la inspección de policía de Blas de Lezo, dando cuenta que nunca ha existido denuncia alguna en contra de mi poderdante señor **YAMIL ROA LÓPEZ**, instaurada por la señora **Auristela Gomez Zúñiga**.

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia



TESTIMONIALES:

Solicito se escuche en declaración jurada a las siguientes personas en calidad de testigos.

1.- LETICIA LIANS GUILLEN

CC. 45.432.065

Dir. URB Simón Bolívar, Mz 1 Lot. 24

Cel. 315 4431005

Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no tiene correo electrónico.

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, , y que m poderdante no dio origen a ninguna de estas causales como lo está diciendo la demandante en su demanda y pretensiones.

2.- DELY DEL ROSARIO PUELLO PUELLO

C.C. 45.488.717

Dir. Urb Simón Bolívar, Mz 1 Lot. 16

Cel. 300495945

Correo: dlipu@hotmail.com

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, y que poderdante no dio origen a ninguna de estas causales como lo está diciendo la demandante en su demanda y pretensiones.

3.- ISABEL MARIA CABANA DE ROA

C.C. 22.396.000 DE Barranquilla

Dir. Barrio Los Caracoles, Mz 27 Lot. 18

Cel. 3103616683

Correo: manifiesta bajo la gravedad del juramento no tiene correo electrónico.

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, y que le consta de manera presencial.

4.- ROSA MARIA ROA AGUILAR

C.C.45.762.896

Dirección:

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, y que le consta de manera presencial.

5.- IVAN JAVIER MANCILLA ROMERO

C.C.73.151.031

dirección:

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la

3106227894



lvodelcarmenh@gmail.com





H&H
ABOGADOS

presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, sobre

OBJETO DE ESTA PRUEBAS TESTIMONIAL:

Estas personas declararán todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos que fundamentan la presente contestación de demanda, en lo referente a las causales de divorcio señaladas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, sobre, “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la Ley les impone como tales y como padres” y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. En las que incurrió La señora **AURIELSTELA GOMEZ ZUÑOGA** y dieron origen a la separación de la hoy demandante como mi prohijado judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido del juzgado que decrete un interrogatorio de parte, que debe absolver la señora **AURIELSTELA GOMEZ ZUÑOGA**, identificada con C. C. N°. 33.134.342 de Cartagena, demandante dentro del proceso del epígrafe. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia respectiva y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda, en la contestación de la demanda y demanda reivindicatoria y las causales que dieron origen a la separación.

EXEPCIONES

DE MERITO

1) INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS

teniendo en cuenta que la señora **AURIELSTELA GOMEZ ZUÑOGA**, abandono el hogar formado con mi poderdante desde diciembre del 2021, y dejado a mi poderdante en completo abandono en un momento de difícil situación económica sustrayéndose de los deberes de cohabitación, de solidaridad y ayuda Mutua , establecido por la ley dando origen a las causales 2 y 3 del artículo 154 de la ley 25 del 1992 del código civil colombiano, por consiguiente, ella **es la cónyuge culpable**.

2) “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ACTOR PARA RECLAMAR EL DIVORCIO,

Fundamento esta excepción: teniendo en cuenta que se encuentra incurso en las causales No. 2 y 3 del artículo 154 del código civil modificada por la Ley 25 del 1992, cual es (2) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres), Pues como lo hemos venido diciendo fue la demandante quien sin motivos algunos abandono el hogar sin importar el estado en que se encontraba su esposo, sin empleo, con una edad avanzada, pues tiene 70 años , sin posibilidad e trabajar, además de los deberes de esposa de cohabitar bajo el mismo techo y ser solidaria en la malas como es el caso del señor. Y No. 3 (Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra) , esto por cuanto la señora goza de un estatus económico mejor que el esposo , pues el mismo no se encuentra trabajando desde hacen más de dos años, pues la pandemia no le permitió ejercer su profesión de ebanista, y

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia





H&H
ABOGADOS

esto trajo como consecuencia las humillaciones de la demandante, disponer de los bienes de la sociedad como fue la venta del vehículo de propiedad de la sociedad conyuga, y las constante presiones psicológica que viene ejerciendo contra sus cónyuge hasta el Colmo de llegar a tener miedos y depresiones , pues se presenta en la casa mostrándola y diciendo que está en venta la casa.

"TEMERIDAD O MALA FE EN EL DEMANDANTE"

La demandante esta actuando de mala fe, pues ella es consiente que su esposo en este momento no puede aportar nada a la hoja, y se le olvida que por mas de treinta años el aportaba como cualquier cónyuge, es decir la demandante quiere desproteger abusando de su capacidad económica

"GENÉRICA E INNOMINADA", la que resulte probada dentro del transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Funjo la presente solicitud con base en los artículos:

Como normas de derecho aplicable invoco las siguientes disposiciones: Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1.992, art. 6, Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no tiene correo electrónico.

y los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 411 ídem se deben alimentos "(...) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa", y para su tasación deben tenerse en cuenta "las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas" -art. 419 ibidem-, amén de la necesidad del alimentario - art. 420 de la misma obra-.

ANEXOS

- Poder conferido por el señor **YAMIL ROA LOPEZ** para actuar en este proceso.
- Los documentos enunciados en el acápite anterior y el presente memorial de contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

- Los Demandados en la dirección descrita en el aludido proceso primigenio.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi dirección para notificaciones en el barrio Torices, sector Paseo de Bolívar, Urb. La Española Mz. D Lote. 3 de la ciudad de Cartagena. Para notificaciones judiciales por medio de correo electrónico me notifico en la cuenta de correo electrónico ivodelcarmenhh@hotmail.com.

Por lo anterior su señoría, sírvase tomar atenta nota y actuar de conformidad.

Del señor Juez,

3106227894



ivodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia





H&H
ABOGADOS
Atentamente,

IVONNE HERRERA HERNANDEZ

C.C.33.153.835 de Cartagena

T.P.29.982 DEL C. S. DE J.

3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia





3106227894



lvodelcarmenhh@gmail.com



Carrera 17 E No. 38-14 Urbanización La Española Barrio Daniel Lemaitre Cartagena, Bolívar, Colombia

